

28

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-01-006-2020-00091-00.

Como quiera que revisado el expediente se encuentra que dentro del auto calendado agosto 27 de 2020 se incurrió en dos errores involuntarios, de conformidad a la facultad contenida en el artículo 285 del Código General del Proceso se hace necesario corregirlos de oficio, por cuanto dicha providencia no ha quedado ejecutoriada.

En consecuencia, se procede a tomar la siguiente determinación:

1.- CORREGIR el numeral 2° de la providencia de fecha agosto 27 de 2020 en el sentido de ordenar que la notificación de dicho auto se realice conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Corregir igualmente el inciso final del numeral 1° de dicho auto en el sentido de especificar la palabra "MILLONES" que en dicha providencia se incluyó con las letras "LLL".

2.- ORDENAR que el momento de notificar el auto que libró mandamiento de pago, se incluya la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

2

5

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-01-006-2020-00091-00.

Como quiera que por un error involuntario no se decretaron las medidas solicitadas respecto de las cuentas de los demandados, el Juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o CDAT, de propiedad de los demandados UNIDATOS DE S.A.S. identificada con NIT 900455301-1 y EULISES PIRAGUA TAFUR identificado con la C.C. N° 12.134.813, **SIEMPRE Y CUANDO DICHS DINEROS NO SEAN INEMBARGABLES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE LOS RIGEN:**

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO CAJA SOCIAL S.A.
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BBVA
- OCCIDENTE
- BANCO COOMEVA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO AV VILLAS
- POPULAR
- SCOTIABANK COLPATRIA
- FALABELLA
- FINANDINA
- BANCO W
- ITAU

Escaneado con CamScanner

En consecuencia se ordena oficiar al Gerente de dichas entidades comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, **siempre y cuando dichos recursos no gocen de inembargabilidad.** Se limita esta medida hasta la suma de \$260'800.000 = Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA